

Ley de 2025
sobre la protección de la infancia frente a los efectos nocivos de los dispositivos digitales

[1] La protección de las generaciones futuras es una responsabilidad compartida de la nación. El rápido desarrollo de la digitalización plantea nuevos retos y la Asamblea Nacional busca reducir los peligros asociados a las herramientas digitales.

[2] El desarrollo saludable de los niños es un valor central tanto para la sociedad como para las familias. La proliferación de los dispositivos digitales también puede suponer nuevos peligros para los miembros más jóvenes de la sociedad. Las investigaciones demuestran que el uso excesivo de dispositivos digitales puede tener un efecto extremadamente perjudicial en el desarrollo neurológico de los niños, así como en sus habilidades sociales y su estado emocional. Por lo tanto, el objetivo de esta ley es establecer medidas adecuadas para la protección de los niños en el espacio digital, teniendo en cuenta la responsabilidad parental.

[3] Teniendo en cuenta los objetivos y los principios anteriores, la Asamblea Nacional, por la presente, promulga la siguiente Ley:

Artículo 1

En el artículo 16/A de la Ley CLV de 1997 sobre la protección de los consumidores (en lo sucesivo: Ley de protección del consumidor), se insertará un punto 8 con el siguiente texto:

«8) Al vender bienes que contengan elementos digitales especificados en el Decreto del Ministro responsable de la protección de los consumidores, el distribuidor está obligado a mostrar el texto “¡No recomendado para su uso por niños menores de 6 años!” en un lugar claramente visible, tal como se especifica en el Decreto del Ministro responsable de la protección de los consumidores.»

Artículo 2

Se añade el siguiente apartado 4 bis al artículo 55 de la Ley de protección del consumidor:

«4 bis) Se autoriza al ministro responsable de la protección de los consumidores a establecer mediante decreto, de acuerdo con el ministro responsable de la protección de los niños y los jóvenes y con el ministro responsable de la salud, las normas para la publicación de la información a que se refiere la sección 16/A, apartado 8, y el ámbito de aplicación de los “bienes con elementos digitales”, tal como se definen en la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales.»

Artículo 3

En el artículo 60 de la Ley de protección del consumidor, las palabras «apartado 1 bis y artículo 55, apartado 5» se sustituyen por las palabras «apartados 1 bis y 8 y artículo 55, apartados 4 bis y 5».

Artículo 4

La presente Ley entrará en vigor el 1 enero de 2026.

Artículo 5

Se ha cumplido el requisito de notificación previa del presente proyecto de Ley, tal como se estipula en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de

reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Exposición de motivos general

La rápida propagación de los dispositivos digitales nos plantea nuevos retos: cada vez más niños utilizan teléfonos inteligentes, tabletas u otros dispositivos basados en pantallas a diario, ya desde una edad temprana. Numerosas investigaciones confirman que el uso excesivo de pantallas, especialmente antes de los tres años de edad, tiene un efecto muy perjudicial en el desarrollo neurológico de los niños, su capacidad para mantener la atención, su autorregulación emocional y su desarrollo social, así como en sus relaciones sociales. Los niños que entran en contacto con dispositivos digitales pueden acabar accediendo a contenidos peligrosos en internet.

Por eso, para proteger la salud física, mental, espiritual y social de las generaciones futuras, es importante proteger a las generaciones más jóvenes de los peligros de la tecnología digital del siglo XXI.

Por lo tanto, para la protección de los niños en el espacio digital, como siguiente paso, esta Ley obliga a los distribuidores de dispositivos digitales (como teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, ordenadores de sobremesa, tabletas, equipos de televisión para los servicios de televisión digital, lectores electrónicos, videoconsolas, auriculares VR y relojes inteligentes) a mostrar un aviso de advertencia en el que se destaque los efectos adversos en los niños pequeños. El aviso informativo debe mostrarse en todos los tipos de ventas, no solo en las tiendas, sino también en las plataformas electrónicas utilizadas para las ventas en línea.

Esta explicación se publicará en el Registro de Declaraciones, como anexo al Boletín Oficial de Hungría, de conformidad con el artículo 18, apartado 6, de la Ley CXXX de 2010 sobre la elaboración de leyes y el artículo 20 del Decreto IM n.º 5/2019, de 13 de marzo, del Ministerio de Justicia, sobre la publicación del Boletín Oficial de Hungría y su designación durante la promulgación de leyes y la publicación de instrumentos normativos de derecho público.

Explicación detallada

Artículo 1

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en la explicación general, es necesario establecer normas para la nota informativa con respecto a la venta de bienes digitales, incluidas las ventas en el marco de los servicios de comercio electrónico.

Artículo 2

Las normas detalladas sobre la colocación de la nota informativa y sus características se establecerán en un decreto ministerial.

Artículo 3

Aclaraciones en forma de sustitución de texto para complementar la cláusula de notificación.

Artículo 4

Disposiciones efectivas.

Artículo 5

Suplemento asociado al requisito de notificación previa previsto en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.